

REGLAMENTO DE DOCENTES

**Comando de Educación y Doctrina
Centro de Educación Militar**



**Escuela de Logística
Ejército Nacional**

Escuela de Logística
Institución de Educación Superior
Vigilada Mineducación
Registro SNIES 2902
Ejército Nacional

Bogotá D. C., 2023



Reglamento de Docentes

ESCUELA DE LOGÍSTICA

TC. JUAN GABRIEL TORO BOTERO
Rector

MY. SERGIO POVEDA ORTEGA
Vicerrector Administrativo

MY. ELKIN GILBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ
Vicerrector Académico

ST. LAURA GINETH CANELO GALLO
Decana

ST. DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ BRAVO
Secretaria General

PSIC. JOSE EDUARDO RODRIGUEZ
Asesor Académico IES

ING. ELIANA ESMERALDA CASTAÑEDA PEÑA
Directora de Calidad

SMC. (R) FREDY ANTONIO TUBERQUIA
TORRES
Director de Programas

Todos los derechos de este documento son reservados, esta publicación no puede ser reproducida, ni total ni parcialmente, o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma, ni por ningún medio, sin el permiso previo de la Institución.

Contenido

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....	6
CAPÍTULO II. DEFINICIONES.....	8
CAPÍTULO III. PERFIL DE LOS DOCENTES.....	9
CAPÍTULO IV. DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	12
CAPÍTULO V. DEBERES DE LOS DOCENTES.....	14
CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN.....	18
CAPÍTULO VII. SELECCIÓN DE DOCENTES	19
CAPÍTULO VIII. DESARROLLO Y CAPACITACIÓN DE DOCENTES	20
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	21



RESOLUCIÓN Nº (02)
DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE
DOCENTES DE LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DE LA
ESCUELA DE LOGISTICA DEL EJÉRCITO NACIONAL”**

EL CONSEJO DIRECTIVO de la **IES DE LA ESCUELA DE LOGISTICA DEL EJÉRCITO NACIONAL** en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria así:

“Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”

Artículo reglamentado legalmente a través de los artículos 28 y 31 de la ley 30 de 1992.

Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades e instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Artículo 31. De conformidad con los artículos 67 y 189, numerales 21,22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente Ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República, estarán orientados a: a) Proteger las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. b) Vigilar que se cumpla e impere plena e



integralmente la garantía constitucional de la autonomía universitaria. c) Garantizar el derecho de los particulares a fundar establecimientos de Educación Superior conforme a la ley. d) Adoptar medidas para fortalecer la investigación en las instituciones de Educación Superior y ofrecer las condiciones especiales para su desarrollo. e) Facilitar a las personas aptas el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura, así como los mecanismos financieros que lo hagan viable. f) Crear incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía y las artes. g) Fomentar la producción del conocimiento y el acceso del país al dominio de la ciencia, la tecnología y la cultura. h) Propender por la creación de mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de las instituciones de Educación Superior. i) Fomentar el desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en directivos y docentes de las instituciones de Educación Superior.

Que la MISIÓN de la ESCUELA DE LOGÍSTICA es ser una Institución de Educación Superior con régimen especial, que planea, dirige y controla la formación, capacitación y especialización integral del personal de oficiales, suboficiales, soldados profesionales y civiles, con el fin de fortalecer la educación institucional en el territorio nacional.

Que la dinámica institucional exige mantener actualizado el Reglamento de Docentes con el fin de garantizar, no sólo la convivencia entre sus miembros, sino la calidad académica en la ESCUELA DE LOGISTICA DEL EJÉRCITO NACIONAL.

Que es necesario actualizar las normas que regulan las relaciones entre la Institución y los estudiantes.

Que el día 03 de Febrero de 2023 el Consejo Directivo aprobó por unanimidad la propuesta de actualización del Reglamento de Docentes.

El Consejo Directivo de la Institución de Educación Superior de la Escuela de Logística del Ejército Nacional en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias:

RESUELVE

Modificar el **Reglamento de Docentes** de la Institución de Educación Superior de la Escuela de Logística del Ejército Nacional, en la forma como se expone a continuación:



CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente reglamento docente tiene como objeto establecer y regular normas, directrices, funciones, procesos, procedimientos, y principios claros que de manera constructiva contribuyan al crecimiento individual y realización del perfil personal, académico y profesional de cada uno de los docentes y demás aspectos que se deriven de la relación entre La Escuela de Logística y los docentes durante el desarrollo de cada uno de los programas académicos, dentro del marco de la integridad, equidad, transparencia, coherencia, objetividad, pertinencia, bajo el manto de los principios y valores que rigen la institución.

ARTÍCULO 2. ALCANCE:

- 2.1 Establecer los criterios fundamentales para la estructura y organización del personal docente militar y civil de la Escuela de Logística.
- 2.2 Establecer un cuerpo de personal docente, poseedor de la idoneidad científica y académica necesaria, que facilite a la Escuela de Logística, y por ende al CEMIL, la administración y el seguimiento del desempeño académico del personal docente dentro de los conceptos de equidad y eficiencia y Transparencia.
- 2.3 Lograr un óptimo nivel de exigencia para garantizar la calidad de la educación impartida en la IES – ESLOG, por parte del cuerpo de docentes, mediante el empleo de un modelo flexible de régimen docente que responda a las necesidades en educación de la formación del personal que dentro de su especialidad requieren tanto los docentes como la comunidad estudiantil en el desempeño de sus obligaciones laborales dentro de las FF.MM, como en el mundo empresarial.
- 2.4 Determinar y establecer los criterios y condiciones de vinculación, categorías, según directiva emitida por el Comando del Ejercito Nacional. deberes y derechos, inhabilidades, incompatibilidades, régimen disciplinario, evaluación y capacitación integral de los docentes al servicio de la Escuela de Logística.
- 2.5 Promover la formación y capacitación científica, tecnológica, técnica, artística, humanística y filosófica, de manera constante y permanente, facilitando el acceso a diferentes cursos de capacitación, actualización, nivelación, que le garantice a la institución que los docentes se encuentran



- actualizados en cada uno de sus saberes a dictar y compartir, obteniendo como valor agregado, con estas actividades el mantener la calidad de la educación ofrecida por la Institución de Educación Superior.
- 2.6 Establecer incentivos, reconocimientos y estímulos para motivar en los docentes la participación en las actividades de investigación y calidad en la enseñanza.
- 2.7 Establecer principios de equidad entre el docente militar y el civil, acorde con sus perfiles profesionales y laborales, tales como conocimientos, capacidades y experiencia.
- 2.8 Si bien, todos los programas académicos ofrecidos por la institución, son de modalidad presencial, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, es necesario que el cuerpo de docentes, posean el conocimiento, la experiencia y la idoneidad para desarrollar actividades mediante el empleo de las diferentes plataformas virtuales, con el fin de emplear los medios tecnológicos e informáticos puestos a su disposición para reforzar el conocimiento de los estudiantes y segundo prever cualquier contingencia que pueda presentarse e impedir de un momento a otro el desarrollo de los programas de manera presencial.



CAPÍTULO II. DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. DOCENTE: Es toda aquella persona que tiene un alto nivel de conocimiento y/o experticia en un área del saber militar o civil; con estudios pedagógicos que se dediquen a la enseñanza, a la investigación y la tecnología para lograr que el alumno alcance el perfil y las competencias determinadas en los programas académicos que se desarrollan en la IES Escuela de Logística.

El Ministerio de Educación Nacional (Art.5 Decreto 1278 de 2002), lo define de la siguiente manera:

“Las personas que desarrollan labores académicas directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje se denominan docentes. Estos también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.”

ARTÍCULO 4. PROGRAMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR: de conformidad con lo dispuesto en la ley 30 de 1992 artículo primero lo define como “un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, que realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”.

A continuación, se plasma la definición por parte del Ministerio de Educación Nacional:

“Es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.”

(<https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones/Glosario/>)



CAPÍTULO III. PERFIL DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 5. CATEGORÍAS LOS DOCENTES: Atendiendo a lo dispuesto en la Directiva Permanente No. 000151: "Por medio de la cual, se emiten lineamientos para la estandarización de perfiles de profesores de hora cátedra y desarrollo del proceso de selección, contratación y liquidación de contratos de esta naturaleza", se describen las categorías pertinentes:

1. Profesor Instructor
2. Profesor Auxiliar
3. Profesor Asistente
4. Profesor Asociado
5. Profesor Titular

Para el caso de los profesores militares, se aplica lo descrito en la Circular No. 00001393, de mayo de 2020:

- A. Profesor Militar de tiempo completo: Número total de horas mensuales dictadas es superior a veinte (20)
- B. Profesor Militar de tiempo incompleto: Número total de horas mensuales inferior a veinte (20)
- C. Oficiales y suboficiales no escalafonados como profesores militares: Si no están categorizados como profesores militares, se consideran como profesores de quinta categoría.

ARTÍCULO 6. PROFESOR INSTRUCTOR:

Es el profesor que cuenta con título de pregrado expedido por una institución avalada por el Ministerio de Educación Nacional o las Secretarías de Educación y que cuenta con dos (2) años de experiencia mínima desempeñándose como profesor en un área determinada, luego de haber obtenido el título.

En dado caso que los anteriores requisitos no se cumplan, en la Escuela o Centro del Sistema Educativo del Ejército Nacional podrá, de manera excepcional y limitada, efectuar la contratación de hora cátedra de aquel profesor que certifique su experiencia profesional o como profesor en el área a ejercer la docencia por cuatro (4) años.



ARTÍCULO 7. PROFESOR AUXILIAR:

Es el profesor con título profesional de pregrado en el área del conocimiento en que va a desempeñarse como profesor; éste debe contar con los siguientes requisitos:

- a. Experiencia mínima de dos (2) años como profesor en área específica y debidamente certificada.
- b. Estudios en docencia mínimo de ciento veinte (120) horas.
- c. Experiencia en investigación mínima de un (1) año debidamente certificada (en caso de aplicar).

ARTÍCULO 8. PROFESOR ASISTENTE:

Es el profesor que cuenta con título de pregrado y posgrado en la modalidad de especialización en el área de conocimiento determinado, este debe contar con los siguientes requisitos:

- a. Experiencia mínima de 3 años como profesor en el área específica y debidamente certificada
- b. Estudios en docencia mínimo de ciento veinte (120) horas.
- c. Experiencia en investigación mínima de dos (2) años debidamente certificada (en caso de aplicar)

ARTÍCULO 9. PROFESOR ASOCIADO:

Es el profesor que cuenta con título de pregrado y posgrado en la modalidad de maestría en el área de conocimiento determinado, este debe contar con los siguientes requisitos:

- a. Experiencia mínima de cuatro (4) años como profesor de educación superior y dos (2) años de experiencia específica profesional.
- b. Estudios en docencia mínimo de ciento veinte (120) horas.
- c. Experiencia en investigación mínima de dos (2) años debidamente certificada

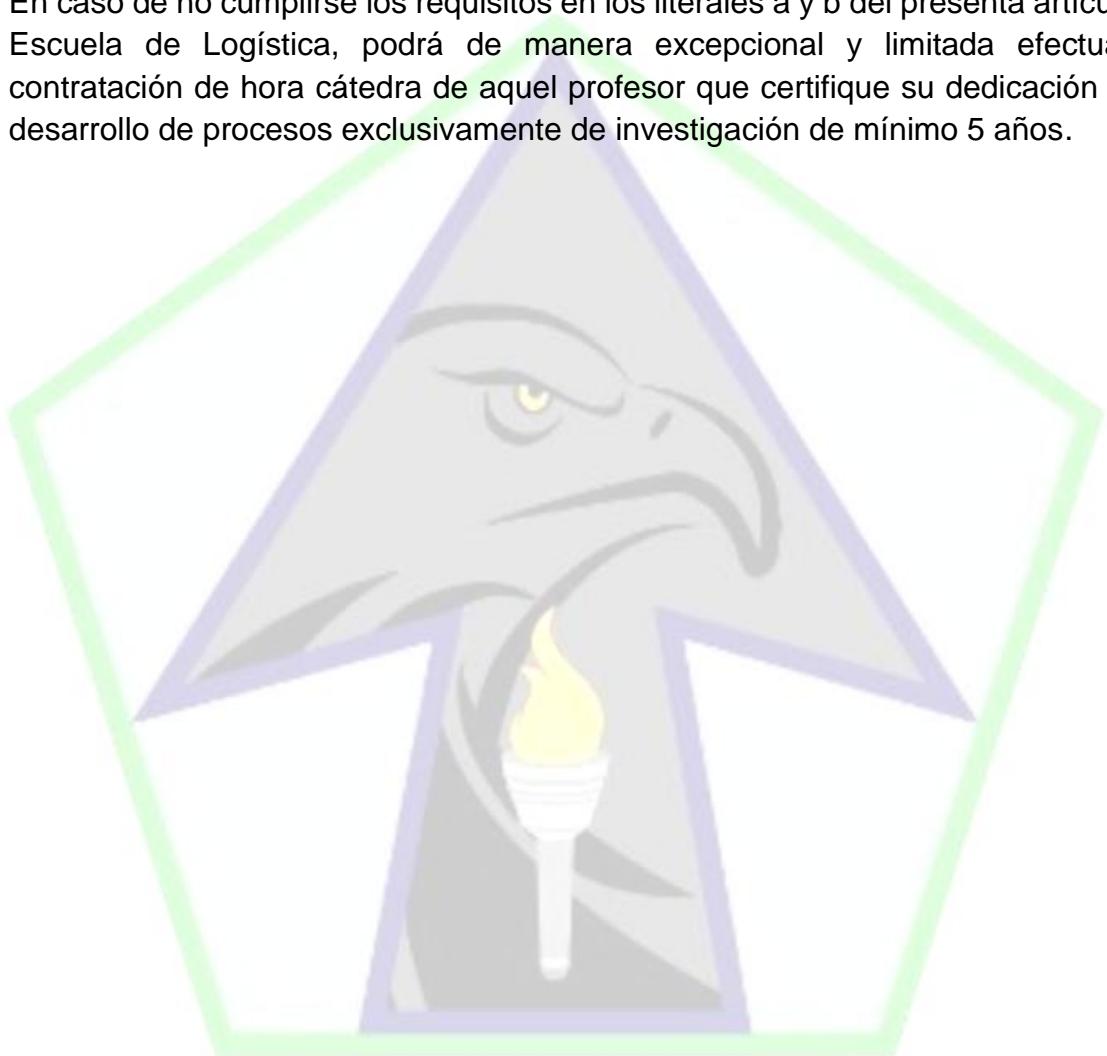
ARTÍCULO 10. PROFESOR TITULAR:

Es el profesor que cuenta con título de pregrado y posgrado en la modalidad mínimo de maestría en el área de conocimiento determinado, este debe contar con los siguientes requisitos:



- a. Experiencia mínima de cinco (5) años como profesor en educación superior y cuatro (4) años de experiencia específica en el área de su profesión.
- b. Estudios en docencia mínimo de ciento veinte horas
- c. Experiencia en investigación mínima de cinco (5) años debidamente certificada.
- d. Certificar producción académica debidamente publicada.

En caso de no cumplirse los requisitos en los literales a y b del presente artículo, la Escuela de Logística, podrá de manera excepcional y limitada efectuar la contratación de hora cátedra de aquel profesor que certifique su dedicación en el desarrollo de procesos exclusivamente de investigación de mínimo 5 años.



CAPÍTULO IV. DERECHOS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS DOCENTES:

- a. Gozar de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Nacional, las Leyes y el presente reglamento.
- b. Recibir el reconocimiento institucional a la trayectoria y méritos obtenidos en el ejercicio de la docencia.
- c. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de cátedra, de enseñanza y de investigación.
- d. Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le corresponde al tenor de las normas vigentes, cuando aplique y según la modalidad de contrato que se celebre, según las necesidades de la institución.
- e. Obtener las licencias, permisos y comisiones establecidas en el régimen legal vigente.
- f. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a docentes en órganos colegiados, de conformidad con lo normatividad vigente.
- g. Elevar por escrito e individualmente solicitudes, reclamos o sugerencias con el debido conducto regular y obtener respuesta en el modo y tiempo establecido en los reglamentos vigentes.
- h. Participar en los programas y cursos que se ofrecen para capacitación de docentes, intercambios o cooperación académica con otras instituciones de educación superior.
- i. Ser respetado en su dignidad por el personal directivo, administrativo y compañeros de la Institución.
- j. Conocer las normas, reglamentos, disposiciones e instrucciones emitidas por la institución de educación superior y la Dirección de la Escuela de Logística
- k. Ser evaluado de una manera justa y hacer uso de los procedimientos de reclamo utilizando los mecanismos establecidos en los reglamentos cuando lo considere necesario.
- l. Los demás derechos establecidos en los reglamentos internos de la institución.

ARTÍCULO 12. ESTÍMULOS PARA DOCENTES

Los docentes de la Institución de Educación Superior de la Escuela de Logística cuentan con los siguientes beneficios económicos, así:



12.1 de acuerdo con su contrato laboral:

- A. Prima de servicio anual
- B. Prima de Navidad
- C. Prima de vacaciones

Así mismo tienen acceso a los siguientes beneficios extra contractuales:

12.2 Acceso a las Especializaciones de la Escuela con un descuento en el pago de la matrícula, el cual está contemplado en la Resolución de Derechos Pecuniarios vigente.

12.3 Ser beneficiario de los diferentes convenios existentes en la Escuela que permite utilizar infraestructura o descuentos.

12.4 Acceso a los espacios de bienestar que desarrolle la Institución.

12.5 Participación gratuita de los diferentes seminarios, charlas y conferencias ofrecidos por Ejército Nacional y sus diferentes Escuelas

12.6 Participación en espacios académicos con previa autorización de Consejo Académico, a solicitud del docente y/o el Director de Programa

Como una política de reconocimiento al desempeño docente, se otorgan las siguientes distinciones:

12.7

12.8 **Diploma de investigación:** A los docentes que hayan realizado acciones que propendan por desarrollar la creatividad y consagración a la investigación entre sus estudiantes.

12.9 **Mención a la innovación:** Distinguido por llevar a cabo la implementación de prácticas pedagógica innovadores y diferenciadoras en el aula de clase.

12.10 **Mención al mejor compañero:** Es el máximo reconocimiento que se concede a un docente para premiar su capacidad de construcción de vínculos y relaciones amistosas con sus compañeros.



CAPÍTULO V. DEBERES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS DOCENTES:

Son deberes de los Docentes:

- a. Cumplir las obligaciones que se derivan de las leyes y disposiciones vigentes para el personal al servicio de las Fuerzas Militares y de acuerdo con la modalidad contractual establecida.
- b. Respetar todas las instrucciones correspondientes a las medidas y protocolos de seguridad, con el propósito de minimizar riesgos, como unidad militar,
- c. Conocer, socializar, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- d. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y ejercer la actividad docente con alto sentido responsabilidad, objetividad, eficiencia, probidad y objetividad intelectual.
- e. Desarrollar las clases de acuerdo con el horario establecido y de acuerdo con el syllabus determinado.
- f. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas estudiantes y a todo el personal que integra y labora en la Eslog.
- g. Ejercer la vigilancia de las evaluaciones cuando para estas sean designadas.
- h. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.
- i. Presentar para aprobación del área o Comité respectivo, los cuestionarios de exámenes y las propuestas sobre diferentes formas de evaluación de estudiantes.
- j. Presentar y hacer firmar a los estudiantes los resultados de las pruebas de evaluación antes de entregar las calificaciones al área de Registro y control, aclarando y resolviendo las dudas a que den lugar.
- k. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes prestados o confiados a su custodia o administración y por la elaboración y reproducción de los exámenes garantizando su seguridad y control.
- l. Responder por el control del desarrollo del programa de las asignaturas a su cargo y realizar una evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje para determinar las modificaciones necesarias para elevar el nivel académico.
- m. Rendir oportunamente informes sobre posibles fallas tanto académicas como administrativas de los docentes, como del personal de estudiantes.
- n. Acreditar producción académica en las asignaturas a su cargo o que por su labor docente le sean asignadas.
- o. Responder por la disciplina en el aula y dejar constancia en el registro de clases de novedades en ese aspecto y de la inasistencia de estudiantes.
- p. Dar cumplimiento a las órdenes e instrucciones y Plazos, impartidas por la Decanatura.



- q. Informar periódicamente a las autoridades competentes sobre el desarrollo de su unidad académica, el progreso de los estudiantes y los problemas encontrados.
 - r. Abstenerse de desarrollar clases particulares y/o asesorías a los estudiantes de la Institución, cobrando honorarios.
 - s. Asistir a las reuniones y atender a los llamados que por razones administrativas o académicas se dispongan previa comunicación oportuna.
 - t. Servir de guía a los estudiantes y de tutor de los cursos cuando se les asigne esa tarea.
 - u. Elaborar los diseños de instrucción y hojas avanzadas sobre asignaturas, según modelo establecido para ser entregadas a los estudiantes al inicio de la asignatura.
 - v. Coordinar la actividad docente con otros docentes para mantener la unidad de doctrina.
 - w. Cumplir con el horario establecido de acuerdo a su vinculación laboral.
 - x. Coordinar y entregar a tiempo los documentos exigidos para su contratación y renovación del mismo.
 - y. Evidenciar una conducta ejemplar, profesando los valores, la ética y los buenos modales, dada su condición de guía para la comunidad académica; aportando desde su rol con el cumplimiento del Reglamento Estudiantil
 - z. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, la información que sea de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicio a la Escuela de Logística, lo que no obsta para denunciar delitos comunes y violaciones al contrato o normas legales del trabajo ante las autoridades competentes .
- aa. Los docentes vinculados por **hora cátedra**, deberán cumplir con los siguientes entregables y actividades de manera oportuna, en el transcurso del respectivo periodo académico:
1. Participar en la mejora a la estructura curricular de la asignatura
 2. Actualizar Syllabus en el formato solicitado y en las fechas establecidas
 3. Cargar Notas en la Plataforma en las fechas establecidas
 4. Entregar Planilla de Notas y Asistencia en las fechas establecidas
 5. Cumplir con los plazos exigidos por la Institución como entrega de soportes académicos y documentos exigidos para contratación.
 6. Participar activamente en las actividades de proyección social, bienestar e



investigación.

7. Seguir el conducto regular para aprobación de salidas, permisos o Inconvenientes.
8. Asistir a las reuniones programadas por la Institución.
9. Realizar una Presentación del desarrollo actualizado de los temas de la asignatura, en el formato autorizado.
10. Participar en los Cuerpos Colegiados de la Institución.
11. Incrementar las estadísticas de uso de la bibliografía física y magnética con la que cuenta la Institución.
12. Hacer cumplir el Reglamento Estudiantil.
13. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas y estudiantes.
14. Tener una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.
15. Presentar una propuesta de examen para su Asignatura.
16. Entregar un Informe de Gestión de su Asignatura
17. Entregar su hoja de vida con soportes
18. Entregar memorias de su clase
19. No presentar quejas de su comportamiento o de su actuar con los estudiantes.

bb. Los docentes vinculados por **horas de investigación**, deberán cumplir con los siguientes entregables de manera oportuna en el transcurso y al término del periodo académico:

Los entregables serán tenidos en cuenta según la tipología de productos establecidos por Minciencias entre los cuales están:

1. Generación de nuevo conocimiento.
2. Desarrollo tecnológico e innovación.
3. Apropiación social del conocimiento.



4. Formación del recurso humano en Ciencia Tecnología e innovación.

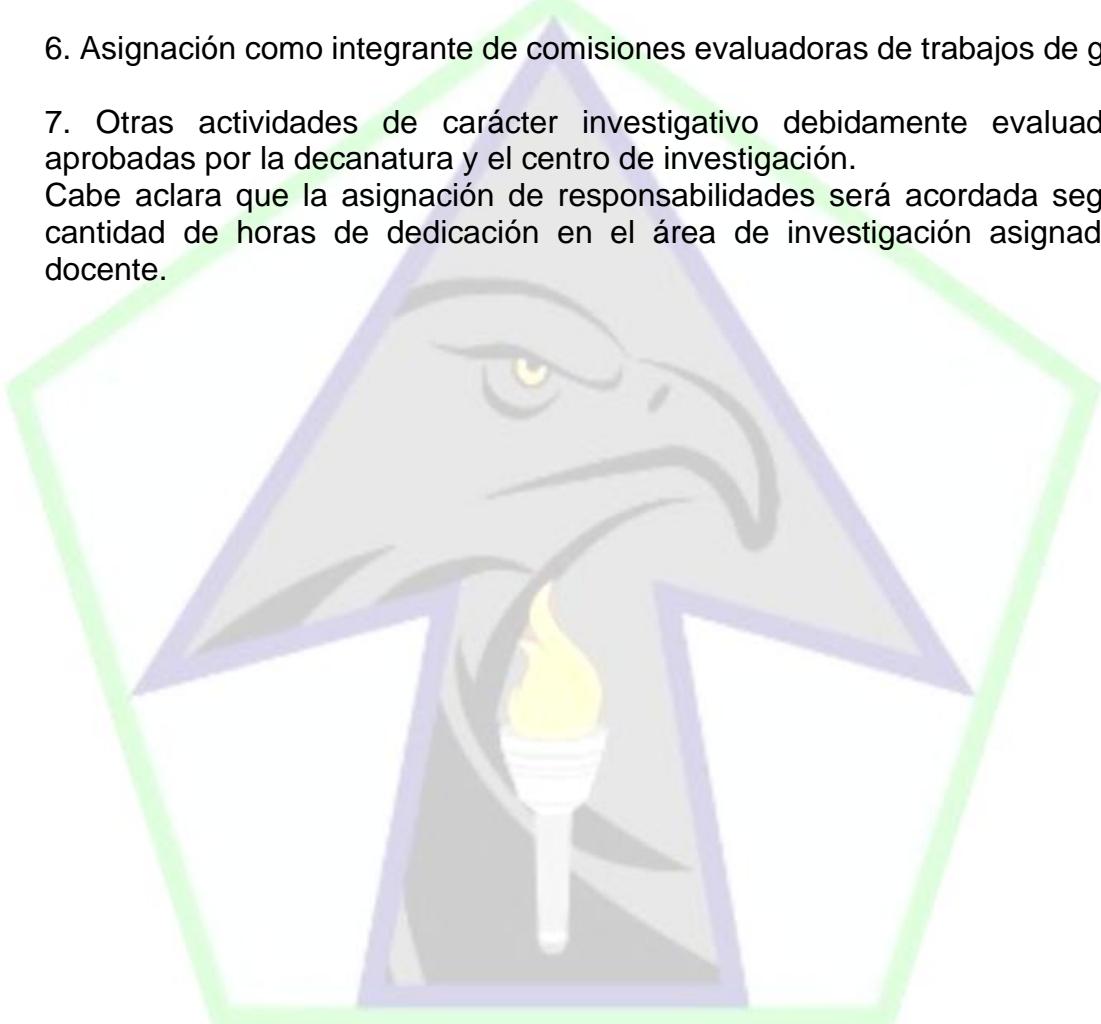
De igual manera se tendrá en cuenta otro tipo de actividades relacionadas con el área de investigación como son:

5. Asignación como docente líder de semillero, caso en el cual el entregable será acordado en conjunto con aprobación de la decanatura y el centro de investigación, según la temática desarrollada en el semillero.

6. Asignación como integrante de comisiones evaluadoras de trabajos de grado.

7. Otras actividades de carácter investigativo debidamente evaluadas y aprobadas por la decanatura y el centro de investigación.

Cabe aclarar que la asignación de responsabilidades será acordada según la cantidad de horas de dedicación en el área de investigación asignadas al docente.



CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN

ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN DOCENTE. La evaluación de los docentes tiene como finalidad determinar sus niveles de desempeño, con el ánimo de adoptar las acciones de mejora necesarias y orientadas a la optimización de su quehacer. La evaluación permitirá:

- a. Identificar los aciertos y desaciertos en la actividad de los docentes;
- b. Ofrecer a los docentes elementos de reflexión sobre el desarrollo de su labor, con miras a su enriquecimiento intelectual y moral, como personas y como profesionales.
- c. Fijar estrategias y programas para preservar y estimular los aciertos y corregir las debilidades.
- d. Proyectar acciones de cualificación y desarrollo de los docentes.
- e. Obtener elementos objetivos de juicio para el ingreso, y permanencia en los programas de educación de la Escuela de Logística.
- f. Generar información que contribuya a la sistematización del conocimiento sobre las actividades de docencia, investigación y proyección social, a partir de la cual se desarrolle indicadores de gestión y formas de autorregulación.
- g. Elaborar y cumplir el plan de mejoramiento. Cuando sea necesario y requerido para mantener la calidad de la educación.

El docente será evaluado de acuerdo con los siguientes porcentajes, al término de cada periodo académico:

- A. 10%: Autoevaluación: Es un método que consiste en el proceso mediante el cual el docente se evalúa a sí mismo, es decir, identifica y pondera su desempeño en el cumplimiento de sus actividades durante el periodo académico.
- B. 30%: Coevaluación: Es la evaluación del desempeño aplicada por parte del Director de Programa, al término del periodo académico, según el cumplimiento de las actividades correspondientes a su rol.
- C. 60%: Heteroevaluación: Es la evaluación aplicada por parte de los estudiantes, determinando el desempeño del docente.

Estos mecanismos, buscan contribuir con la mejora de la calidad e idoneidad frente al ejercicio docente.



CAPÍTULO VII. SELECCIÓN DE DOCENTES

ARTÍCULO 15. SELECCIÓN DE DOCENTES. El proceso de selección de docentes de la Institución de Educación Superior de la Escuela de Logística, se encuentra sujeto a lo dispuesto en la directiva No. 000151 de 2019

Se especifica que, el docente debe tener un perfil profesional igual o superior al nivel académico en el cual se va a desempeñar.

PARÁGRAFO: Se hará una preselección de los docentes por parte del Comité Curricular. Una vez realizada la preselección, el Decano presentará en Consejo Directivo la relación de docentes con su perfil académico, profesional y experiencia laboral y autoevaluación en caso de ser docente antiguo; para su aceptación y así decidir posteriormente su vinculación laboral; según lo establezcan las directrices de nuestros entes rectores.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Los criterios de selección son determinados por la Directiva No. 151 de 2019, así mismo por los resultados obtenidos en la Evaluación Docente.

Para suprir los cargos o vacantes en la planta de personal civil docente, se realizará mediante convocatoria abierta, a través de publicación por medio de la página web de la Escuela de Logística.

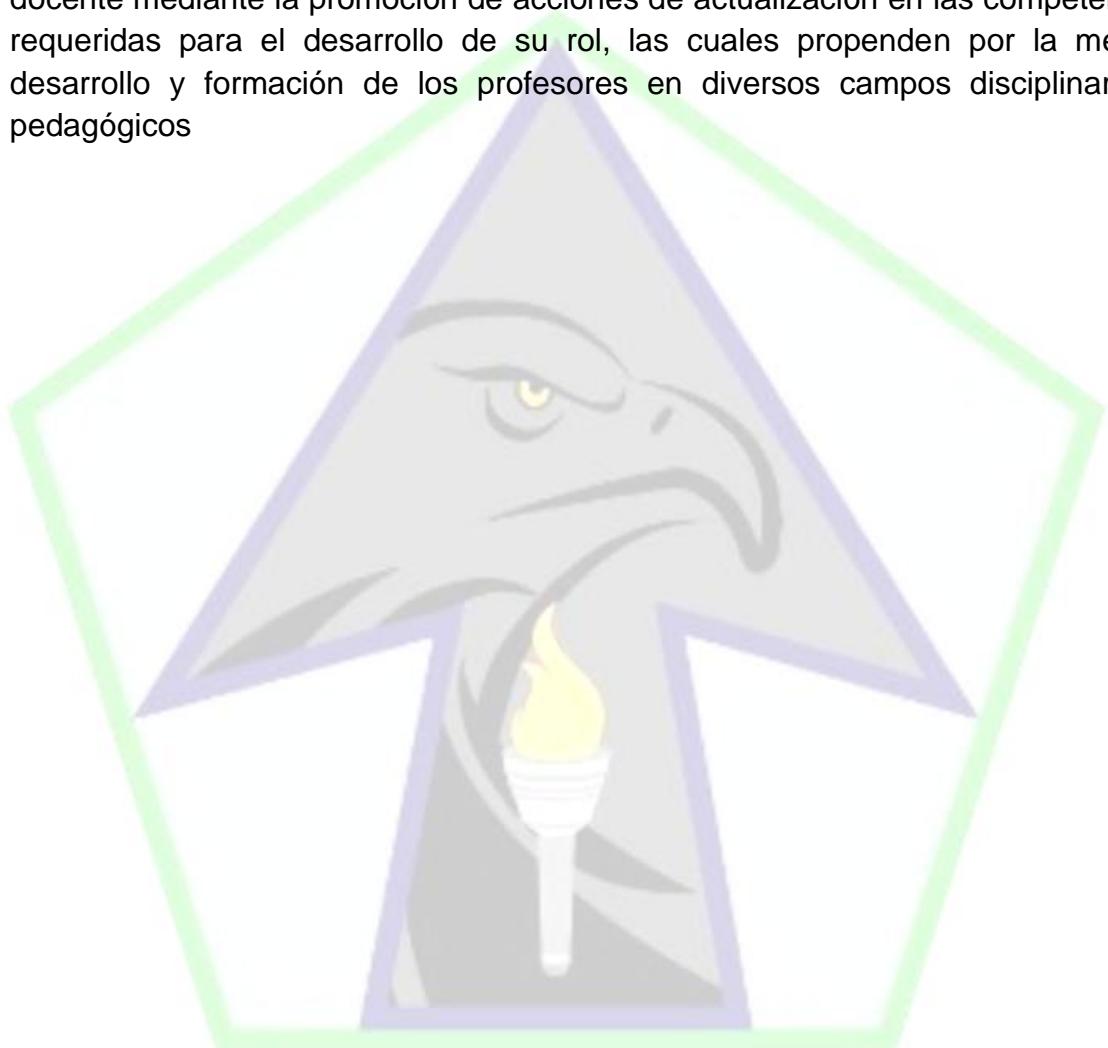
PARÁGRAFO: La planta de docentes de la ESCUELA DE LOGÍSTICA, se fijará Semestralmente mediante aprobación documentada en Acta de Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17. VINCULACIÓN. La vinculación de los docentes a la Escuela de Logística se realizará mediante contrato laboral .



CAPÍTULO VIII. DESARROLLO Y CAPACITACIÓN DE DOCENTES

ARTÍCULO 18. GENERALIDADES. La Escuela de Logística del Ejército Nacional considera de vital importancia el desarrollo integral de su cuerpo docente, y es así como formula el programa permanente de capacitación y perfeccionamiento docente en procura de la actualización de la práctica pedagógica y su articulación y coherencia con los lineamientos institucionales. La Institución promueve la carrera docente mediante la promoción de acciones de actualización en las competencias requeridas para el desarrollo de su rol, las cuales propendan por la mejora, desarrollo y formación de los profesores en diversos campos disciplinares y pedagógicos



CAPITULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19. La acción disciplinaria

La Universidad podrá sancionar disciplinariamente a los profesores que incurran en faltas disciplinarias, previo el procedimiento establecido; trámite que deberá garantizar en todo caso los derechos fundamentales del debido proceso, la legalidad y la defensa técnica.

ARTÍCULO 20. De las faltas disciplinarias

ARTICULO 21. Se establecen como faltas leves con sus sanciones disciplinarias las siguientes:

1. El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de inicio de la clase, sin excusa suficiente y cuando no cause perjuicio de consideración a la Universidad, implicará, una amonestación escrita la cual será anexada al expediente contractual, es de resaltar que el docente que al finalizar el periodo académico tenga tres ó más amonestaciones en virtud de esta falta, no será contemplado para dar catedra en el semestre inmediatamente siguiente.
2. La violación por parte del docente de las obligaciones contractuales o reglamentarias, implicará, por primera vez, una sanción de una amonestación escrita la cual será anexada al expediente contractual, es de resaltar que el docente que al finalizar el periodo académico tenga tres ó más amonestaciones en virtud de esta falta, no será contemplado para dar catedra en el semestre inmediatamente siguiente, así mismo afectara negativamente su evaluación del Director de Programa.

ARTICULO 22. Constituyen faltas graves y generarán como sanción la terminación del contrato de trabajo como justa causa las siguientes:

1. La violación grave por parte del docente de las prescripciones de orden, los deberes y las obligaciones contractuales o reglamentarias, tales como la incompetencia comprobada en el desempeño de sus funciones, a juicio del Decano de la Escuela correspondiente.
2. La presentación de documentos que no correspondan a la verdad.



ARTÍCULO 23º. LAS COMPETENCIAS.

La acción disciplinaria se iniciará por solicitud escrita del Director del Programa enviada al comité curricular establecido en el estatuto general, quien será la competente para instruir el respectivo proceso disciplinario. Para estos efectos contará con un término máximo de quince (15) días hábiles, durante el cual se decretarán y practicarán las pruebas correspondientes, siempre con audiencia del investigado.

La sanción será impuesta, en primera instancia por el comité curricular.

La decisión podrá ser impugnada a través del recurso de apelación que deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la misma y su conocimiento corresponderá al consejo académico de la Universidad, quien lo resolverá de plano.

Parágrafo 1º. La notificación de las decisiones se hará personalmente dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la citación para su comunicación al investigado. Si éste no comparece la notificación se hará por edicto que se fijará por tres (3) días en la oficina del director del programa respectivo.

ARTÍCULO 24º. EL PROCESO DISCIPLINARIO

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, la Universidad deberá oír al docente inculpado directamente y en todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la Universidad de imponer o no la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 25º. EL DEBIDO PROCESO.

No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo.

ARTÍCULO 26º. LA NON BIS IN ÍDEM

No podrán aplicarse dos o más sanciones disciplinarias por un solo hecho; no obstante, esta norma no impide la aplicación de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores



COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

El presente reglamento de docentes es dado en Bogotá D.C. A los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).


Subteniente **DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ BRAVO**
Secretaria General


Subteniente **LAURA GINETH CANELO GALLO**
Decana


Mayor **ELKIN GILBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ**
Vicerrector Académico


Mayor **SERGIO POVEDA ORTEGA**
Vicerrector Administrativo


Teniente Coronel **JUAN GABRIEL TORO BOTERO**
Rector



CONSEJO DIRECTIVO N°. 001

Bogotá D.C. 2023

REGLAMENTO DE DOCENTES

“Por el cual se aprueba el Reglamento de docentes de la Institución de Educación Superior de la Escuela de Logística del Ejército Nacional”